BOLETÍN **DE LA PROVINCIA**



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

hi-

no

-40

cía:

la-

Dé-

Iz-

tos

ión

950

e

id

dos

con ido

dor

ada

010-

115

ara

een

se

ca-

as

ep-

ora

de

75 pesetas. 50 — Semestre Trimestre . Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés

oarticular, se insertarán a una peseta

la linea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la lmacrción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Articulo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leves no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los Beñores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolarín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Em la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigira al Administrador del Boletín Oficial

Suscripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 196

Sábado 1 de Septiembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Cebrián de Mazote, en cumplimien-to de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en el pago de Los Zumaqués; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, referido pago de Los Zumaqués, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el ca-pítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootías. Por Dios, España y su Revolución

Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.253

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Salvados por las entregas de trigos nuevos

Todas las partidas de trigo 1945 que se hayan vendido o que sean vendidas al Servicio durante el mes de Septiembre 1945, tanto de forzoso como de excedente, serán compensadas con la concesión de un 5 por 100 del peso en salvados; los Jefes de Panera recibirán las

solicitudes de salvados por venta de tri-go (en los impresos especiales del Servicio) durante todo el mes de Septiembre y las cursarán a esta Jefatura a medida que las reciban contraseñando el C-1 después de asegurarse que en la petición se hacen constar los datos precisos. Pasado el 30 de Septiembre no despachará vales de salvados ni a las entregas de trigo que se hagan después de aquella fecha ni a las que se hubieran hecho con anterioridad.

A partir del primero de Octubre serán cursadas las concesiones remitiendo los vales de pienso a los interesados a través de la Junta Agrícola Local.

Valladolid, 29 de Agosto de 1945. – Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe

provincial, J. Espeso.

2.243

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras del trozo primero del Canal de Toro y Zamora, en los términos municipales de Castronuño San Román de Hornija (Valladolid), Toro (Zamora), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devo-lución de la fianza constituída por doña María Salas y de Guirior y don Angel Carbajal y Santos Suárez, para respon-der de las obligaciones contraídas por don José Ricardo Bravo Muñiz y don Federico Felipe Sáez Domenech, adjudicatarios de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dichos contratistas por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a las obras de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Zamora y Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para devolución de la fianza.

Valladolid, veinticuatro de Agosto de

mil novecientos cuarenta y cinco.-El Delegado del Gobierno.

2.244

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

Aprovechamientos. - Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Georgino Pelayo Toribio.

Clase del aprovechamiento: riegos. Cantidad de agua que se pide: 70 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Pisuerga.

Término municipal donde radican las obras: Cabezón (Valladolid).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo

asistir al acto todos los peticionarios. Valladolid, 21 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe de Aguas, P. A., Luis

2.181 - 1.190

DISTRITO FORESTA DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1945 a 1946, consignados en los plar galmente aprobados y que han de realizarse en los montes de Utilidad Pública de esta provincia

ESTADO NÚMERO ADERAS Y LEÑAS

	MONTES						ADERABLE	S Y LEÑOSO	S PF	ROCEI	DENTI	ES DE						
	FIONIES				(COL	E PINOS							OLIVA	CIÓN DE PI	NOS		
			,	LEÑA		AS		FECHAS DE LAS	S PRIMEI	RAS			LEÑAS			FECHAS DE LAS PRIME		RAS
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Número	Maderas	Estéreo	s de t	Tasación	SUBAS	TAS		Cárce-		Precio		Tasación provnal.	SUBAST	AS	
el Catalogo			de árboles	Metros cúbicos	gruesa	men n	Pesetas	Mes	Día	Hora	les	Cargas	Cárcel Pesetas	Carga Pesetas	Pesetas	Mes	Dia	Hora
6 9 16 A 16 B 16 C 17 18 19 22 23 24 28 31 32 33 34 35 35 36 39 40 41 43 44 45 46 47 48 50 52 55 56 57 58 59 60 62 64 65 68	Pimpollada del Rey Colagón Las Liebres Curto El Común. Común. Común y Escobares Pinar de Abajo Pinar de Arriba. Del Concejo Serranos Arroyadas Tajón Pinar del Concejo Villanueva Navazo Grande. Cobatilla Albosancho y Cobatilla Albosancho y Cobatilla Cañamón Mohago Llanillos Parrilla Ontorio Corbejón y Quemados Tamarizo Nuevo Tamarizo Viejo Común de Villa. Arenas Bosque. Llano de San Marugán Pinar Negral Pinar Hondo. Alto Capones Tamarizo Boca de Cega De Abajo Negral Llano de la Pililla Pinar de Abajo La Vega y Zapardiel	Pozal de Gallinas. Villanueva de Duero Valdenebro Villabrágima Villalba de los Alcores Nava del Rey Alcazarén. Alcazarén. Almenara de Adaja Ataquínes. Boecillo Hornillos, Iscar Comunidad de Iscar Llano de Olmedo Matapozuelos Mojados Olmedo Olmedo Comunidad de Portillo La Parrilla Portillo Portillo Portillo Portillo Portillo Portillo Santiago del Arroyo San Pablo de la Moraleja Valdestillas Valdestillas Viana de Cega La Zarza La Zarza La Zarza Montemayor de Pililla Quintanilla de Abajo Tordesillas	100 205 » » 1874 500 684 465 400 1689 518 444 504 1301 355 200 1000 801 168 1160 » % 600 1084 2690 1263 873 518 2347 490 724 » 405 » 200		57 92 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	552 333 663 311 1553 322 111 144 113 77 33 22 77 663 99 552 44 22 44 66 22 44 66 22 44 66 66 22 44 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66	3.522,93 14.430,17 » 39.972,11 27.354,07 45.524,05 18.437,25 14.802,04 81.159,48 15.750,00 10.142,97 43.328,34 48.382,65 19.747,66 9.819,39 47.282,56 39.098,40 9.042,17 56.419,55 » 48.829,06 35.856,17 88.226,19 67.161,96 68.253,99 13.837,70 68.201,93 16.174,80 16.174,80 16.28.657,10 » 20.792,29 » 5.100,04 » 7,42.641,14 422.046,65 216.424,19 523.270,16 324.224,95 317.041,80 4.479,67 633.654,67 »	Septiembre Octubre Septiembre Septiembre Octubre Septiembre Octubre Septiembre Octubre Septiembre Octubre Septiembre Octubre Septiembre Septiembre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Septiembre Septiembre Octubre Septiembre	28 15	10 10	» » 60 100 200 » » » 10 » » 80 » 20 15 100 80 » 30 35 20 » 100 » 100 » 100 » 100 » 100 » 100 » 100 »	* ** ** ** ** ** * * * * * *	» » » » 25,00 » » » 70,00 » 40,00 70,00	» » » » » » 0,25 » » 0,50 0,50 0,50 0,50 0,50 0,50 0,50 0,50 0,40 » 0,40 »	* 360,00 500,00 1000,00 1000,00 * * * * 750,00 * * * * * * * * * * * * * * * * *	> Vecinal Idem Idem Idem Necinal Idem Idem Necinal Idem Idem Necinal Idem	Dia >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >	Hora
68 B 69 70 71	De Abajo	. Fombellida	. 2358	24,757 45,286 135,274	632	18	620.700,23 217.292,03 802.905,41 215.647,29	Octubre Octubre Octubre Septiembre	11 13 15 25	10 10 13 13	» » 35	» » 5000	» » 70,00		» » 4950,00	» » » Septiembre	» » 25	» » 11
77 79 80	Santinos y Santa Marina . Antequera	Valladolid		402,455 91,937 98,306		18,	8i0.779,66 i3.399,36	Octubre Octubre	11 13	13 13	30	5000	50,00 »	0,40	3000,00	Octubre	11 *	12

1 de Septiembre de 1945

		The second second					74.
	NIIMEDO			RITOS	HIGOS	V (CAZA
ranor	NIIMEDO	2 _ DA	CTCI	,	,0000		CILLII

				1	1		MERO 2. 1715															
4	MONTES; SUS						PASTOS					FR	UTOS	(PIÑA)			JUGOS O RESINAS					
Números en		PERTENENCIA	Super- ficie	Clase y de ca	número bezas	Tasadón anual	Superficie acotada		FECHA de las prin subasta	eras	Especie	Cantidad	Precio del hecto-	Tasación	FECHA de las prii subast	meras	A vida	ESINACIÓ A m	N uerte	TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL	Entalladı Año del o	
el Catálogo	NOMBRES		Hec- táreas	Lanar	Vacuno	Pesetas	Tramos o tranzones	He le	Mes	Día Hora		Hecto- litros	litro –	Ptas.	Mes	Día Hora	Número de árboles	de	Número de enta- lladuras	Pesetas	contrato	
1 2	Las Navas	Medina del Campo Moraleja las Panaderas	» »	» »	» »	» »	» »		» »	» » » »	P. pinea Idem	25 50	3 3	150	Septiembr Septiembr	e 20 10	»	» »	» »	» »	» » » »	
4 7	El Alto	Medina del Campo Idem	248	500	*	1000	N. Monte 3		Octubre	2 11	Idem	200	3	600	Idem	29 11	*	*	*	*	» »	
5 6	El Nuevo	Pozal de Gallinas	» 26		» »	» 100	» »		eptiembre Idem	28 11 24 11	Idem »	60	3	180	Idem	28 12	*	>>	»	*	» »	
7 A 7 A		Rubí de Bracamonte				1200 1400	Año forestal menos Febrero,		Idem	24 12		»	»	»	»	» »	» »	*	*	*	» »	
7 A	Idem	Idem	182	*	150 m	1500	Marzo y Abril		Vecinal	» »	»	»	*	*	*	» »	»	*	*	»	» »	
9 10 11 12	gos	Villanueva de Duero Idem	161	378	*	325	Pinarillo y Pinar de la Coloma		Octubre	2 11	P. pinea	500	3	1500	Idem	29 10	*	*	*	»	» »	
13 14 15 16 16 A 16 B 16 C 16 C 16 C 16 C 17 17 A 17 A 18 19 20 y 21	Idem de la China Idem del Espino	Idem Idem Idem Idem Idem Valdenebro Villabrágima Idem Villalba de los Alcores Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	424 424 1304 1304 400 1304 1225	400 400	25 m » » 70 m » 100 m 280 m »	1400 600 1500 140 2000 10.000 2800 500	» II A y III B, C y D Año forestal Idem Pinar de Abajo	11 11 100 11 33	Octubre Idem Gratuito Octubre Idem Idem Gratuito Adjudicados po Octubre Gratuito Octubre Octubre Octubre	5 12 » » 4 10 4 11 » »	»	» » » 1200 » » 1100 120 80	» » » » 3 » 3 3	» » » 3600 » 3300	» » » Idem » Idem Idem	» » » » » » » 25 10 » » 28 10	» » 2937		» » » » » » »	» » » » » » » 6110,85 664,62		
22 23 24 25 26 y 27 28 29 30 31 32 33	Del Concejo	Almenara de Adaja Ataquines Boecillo Boecillo y Comunidad Camporredondo Hornillos Iscar y Comunidad Idem Iscar Iscar y Comunidad Llano de Olmedo	93 714 181 60 * 66 310 380 * 570	180 1020 800 150 » 135 720 800	» » » » » » »	150 1020 , 480 300 » 150 360 400 » 500 350	II A, B y C I y II	2 ² 11 12 2	Octubre Octubre Octubre eptiembre Idem beptiembre	29 10 6 10 8 8 8 10 27 12 25 11 8 8	Idem	350 500 50 300 150 175 375 200 400	3 3 3 3 3 3 3 3 3	1050 1500 150 ** 180 900 450 525	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	29 11 26 12 26 11 » » 26 11 27 14 25 12 4 12	28041 8563 86340 1110 10499 17599 5816 38875 7392	» 3327 » » » » » »	10161 » » »	23862,89 30651,19 » 7450,85 2180,04 33995,76 56985,56 14795,90 97576,25 13446,05	1.° 4.° 3.° 5.° 1.° 5.° 4.° 1.° 2.° 1.° 2.° 1.° 2.° 1.° 2.° 1.° 2.° 1.° 2.° 2.° 1.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2	
34 35 36 37 y 39 38 40 41	Corazón y Mohago	Matapozuelos	34 123 624 204 300	300 607 500	» » »	300 607 300 »	Año forestal; acotado el I 5 y 6 3 y 4 del I y II 8 y 9 »	3	Octubre Idem Idem Idem » beptiembre	5 13 8 12 5 10 5 11 * * * 26 12	Idem Idem Idem Idem Idem	1200 75 100 100 50 300	3 3 3 3 3	3600 225 300 300 150 900	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	25 11 25 12 25 10 25 11 29 11 26 10	2014 41076 5192 25666	» » 9274	» 16959	41682,59 3933,34 55123,99 11593,74 90595,85	1.° 4.° 1.° 4.° 1.° 4.° 1.° 4.° 1.° 4.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	

	MONTES; SUS PASTOS						PASTOS		1 de Septiembre de 1945												
	11011120, 000											FRU	JTOS (PIÑA)				JUGO	OS O R	ESINAS	
				Clase y	-	Tasaciön	Superficie acotada					1					DES	SINACIÓN		The state of the state of the	
Números en		PERTENENCIA	Super- ficie	de ca	Dezas	anual	(a)		FECHAS de las primeras			0	Precio		FECHA de las prin					TASACIÓN PROVISIONAL	ntall Año
el Catálogo	NOMBRES		Hec-	7	37	Pageton	T	Hec. c-	subastas		Especie	Cantidad	del hecto-	Tasación	subasta	S	A vida	A mue	erte	ANUAL	adur del co
			táreas	Lanar	vacuno	Pesetas	Tramos o tranzones	tárea las				Hecto- litros	litro –	-			Numero	Número de	de enta-	Pesetas	as .
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1						-			Mes Día H	Hora			Ptas.	Ptas.	Mes	Día Hora	de árboles	árboles	lladuras		to
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	*	» »														
43	Corbejón y Quemados.	Portillo	599		**	900	III y IV A y I-IV-B IV-V-A y I-V-B	59 9	» »	>	P. pinea	80	3		Septiembre		3835	*	*	8905,85 1	1.° 2.ª
44 45	Tamarizo Nuevo Tamarizo Viejo	Idem	416	1000	» »	400	III-IV-A y IV-V-B	13 39	Septbre. 24 3 Octubre 9		Idem Idem	1000	3	3000 3600	Idem Octubre	24 13 9 11		6533	15781 2271	47514,85 1 14151,85 1	1.° 3.° 1 ° 3 ° a
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban .	>>	>>	»	>>	»	200	Idem 3		Idem	900	3	2700	Idem	3 12	706	885	2821	4151,85 1	1.° 3.ª
47	Arenas	Portillo		1600 1600		2400 4000	1/2 I y II-C y D II A y IV B	39 %	» »	>>	Idem	1200	3	3600	Idem	4 11	9708	»	»	25483,50 1	1.° 2.ª
48	Bosque	Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *))	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	11	Septbre. 25 1 Idem 27		Idem Idem	500	3	1500	Septiembro Idem	e 25 13 27 10	58877	5912 »	10717 »	126591,49	» »
50	Llano de San Marugán	Portillo	496	1600	>>	4800	I, II y 1/2 III A y V B	27 7		*	Idem	25	3	75	Idem	28 11		2170	3417	33050,85	1.º 1.ª
51	Mocharras	Puras	» 118	500	*	300	»	3 3	Idem 29	13	Idem	600	3	1800	Idem	29 12		»	»	»	» »
52 53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263		*	700	»		Idem 29	12	Idem Idem	20 400	3	1200	Idem Idem	27 11 29 10		» »	» »	*	» »
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	452		Land Control	1400	II, III, IV y V	24.4	Vecinal »	>>	»	»	»	>>	»	» »	»	»	»	» ·	» »
55 56	Negral	Santiago del Arroyo	100		» »	200	Idem Zona de corta	1/1	Octubre 9		P. pínea	5	3	15	Idem	24 10 26 11		>>	*	42151,85	1.° 5.° 1 ° 5 ° 2
57	Alto Capones	Valdestillas	288	»	80	980	III y IV-A y II y III-B		Idem 9 Octubre 11		Idem Idem	10 40	3	30 120	Idem Idem	27 11	115	» »	<i>»</i>	171,00	
58	Tamarizo	Idem	237		>>		I-II y III-C	206	Vecinal »	A 2015	Idem	1000	3	3000	Idem	27 11	»	»	*		» »
59 60 y 63	Boca de Cega	Viana de Cega	360 200	1000	» »	600	Iy II de los Ay B Monte Rebollar	366	Idem //	*	Idem	600	3	1800	Idem	27 12 25 11	507 8641	5075	» 14989	693,00 34192,61	1. 3. a
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128		»	107	II	4.4	Septbre. 28	11	Idem Idem	950 250	3	2850 750	Idem Idem	28 12		3073 ») ×	»	» »
63 A	Dehesa	Olmedo		1000		201000	*			10	Idem	25	3	. 75	Idem	29 11		**	»		1.° 4.ª
63 A 64	Dehesa	Olmedo	530	2800		0000	Repoblado	533	Vacinal »	*	» ·	» »	*	*	*	» »	» »	*	» »		» » » »
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo.	»	>>	*	»	»		Vecinal » Septbre. 24	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	P. pínea	15	3	45	Septiembre	e 24 12	43129	*	*	88151,85	1.º 5.ª
66	Selladores y Nava	Viloria	61			300 500	A, 1 al 6	3/3	» »	>>	Idem	20	3	60	Idem	29 12		**	>	457,98	1.º 4.ª
67 67	Navales y Molinillo	Tordesillas	147 29			500	»	1	Septbre. 25 Octubre 10		Idem	· 10	3	30	Idem	25 12	6599	1481	2358	9870,61	1, 1.
67	Idem	Idem	»	>>	70	280	»		Idem 10		Idem	70	3	210	Octubre	10 13	*	» »	*	»	» »
67 A	La Requejada	San Román de Hornija . Tordesillas	90	300 1500		0=00	Idem.	5.5	Vecinal »												" "
68	La Vega y Zapardiel Idem	Idem) 432 ») »		750	»	3	Octubre 5 Idem 9	12 11	P. pinea	70	3	210	Septiembre	e 27 11	»	»	»	*	» »
68 A	Nava	Canillas y Fombellida .			30 m	800	Año forestal			»	» »	· »	* *	»	»	» »	*	>	***		» »
68 B	De Abajo	Fombellida		1200		400	Invierno Primavera		Idem »	>>	»	*	*	»	*	» » » »	*	>	» »	» »	» »
68 B	Idem	Laguna de Duero	97			50	II y 1/5 I	44	Idem » Octubre 16	11	*	» »	» »	**	» »	» »	»	>	*	»	» »
70	Solafuente y Valles	Idem	. 240				III	66	Septbre. 24	11	P. pinea	50	3	450	Idem	24 10		>>	*	»	» »
71 72	Pinar Pimpollada	Simancas	396	1128 330		1000	V y 1/2 del IV	26	Idem 25 Idem 25		Idem Idem	400 500	3	1200 1500		25 12 25 12		» »	» »	1878,32	1. O. »
73	Pinar de la Dehesa.	Idem	159			712	Rastrojera	25/5		11	»	»	»	**************************************	»	» »		»	»	»	» »
74	Carratovilla	. Tudela de Duero	. 70	1 4 4 4 4 4		200	IV y V A		Idem 9	12	».	» »	»	»	»	» »	»	»	»	»	» »
77 75, 76 y 78	Santinos, Santa Marina, etc	ldem	. 298	700	»	700	IV y V B C			10 1	P. pinea	450	3	1350	Idem	25 12	»	*	*	»	» »
13, 10 9 10	zuelo, etc.	Herrera de Duero	. 182	350		504	IA		Idem 3	12	Idem	160	3	480	Idem	25 10		>>	»	2058,80	1.° 3.ª
79	Antequera	Valladolid	. 452			898	(II-1/2 I-A) y (III-1/2 II-B)	18 25 5	, Collia.	*	P. pinea	400		1200	Idem	27 11 27 12		>>	».	» "	» »
80 81	Esparragal	Idem		1183		1183	(I-1/2 V-A) y (II 1/2 I-B) Repoblado	31	A LUCILL	12	Idem »	450 »		1350 »	Idem »	21 12 » »		»	»	» (» »
82	Escueba y 2 más	Castroponce	. 21	800	×	800	Idem		Idem 5	12	»	*	.>>	»	»	» »		»	»	*	» ».
82	Idem	Idem	21			400	Idem Año forestal	1	Vecinal »	»	» unas en "Toro" se a	diudicaran	»	años sion	do éste el 3 º. v	las 400 lana	» se adiu	» licaron nor	» cinco año	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» »
83 83	Toro y 6 más	Mayorga	. 255		154 I	3245 N	Idem		Gratuito »		mas en Toro se a	ujuuicaron	>> CITICO	allus, siell	» »	» »	»	»	» »	» »	» »
03	iudiii		1		1011		The state of the s	1					NEW YORK		Zaran de la companya del companya de la companya del companya de la companya de l						

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuan son de año forestal. En el monte número 64 queda incluído en la subasta a astoreo de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.

OTRA.—El adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte «Serranos» queda obligado a resin or el precio de adjudicación los 115 pinos del monte «Pinar Hondo», que por esta razón no se subastan.

OTRA.—Los precios de las resinas, están pendientes de la aplicación de la Ley de 17 de Marzo 945, sobre Ordenación de la Industria Resinera.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS RENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

	MONTES; ŞUS		CULTIV	VOS AGRÍ	COLAS		1		BROZAS		Arenas a),	tierras b)	y piedras c)
Número en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se had de adjudicara el aprove- chamiento	Cantidad Sstéreos	Precio por unidad Pesetas	Tasación Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación – Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A 16 B 16 C 26 27 29 30 32 40 41 46 47 49 53 54 55 64 65 66 67 68 B	Las Liebres Curto El Común El Blanco Hoyos Aldeanueva Santibáñez Villanueva Llanillos Parrilla Ontorio Común de Villa Arenas Hoyos Carboneros y Pico del Aguila El Negral Negral Llano de la Pililla Pinar de Abajo Selladores y Nava Navales y Molinillo De Abajo	Valdenebro de los Valles Villabrágima. Villalba de los Alcores Camporredondo Idem Comunidad de Iscar Idem Idem Comunidad de Portillo La Parrilla Pedrajas de San Esteban Portillo Comunidad de Portillo San Miguel del Arroyo Idem Santiago del Arroyo Montemayor de Pililla Quintanilla de abajo Viloria. Tordesillas Fombellida	73,86 10,00 1047,42 ** ** 6,82 250,00	» 9900,00 » 139,00 » 263,00 3000,00 » 132,25 54,51 6582,75 738,60 200,00 10474,20 » 341,20 7500,00	Idem Vecinal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	* * * 50,00	» » 3,00 3,00 3,00 0,75 » 3,00 0,75 0,75 » 1,00 » 1,00 » 0,75 »	» 3 3 3 3 450,00 234,00 186,00 450,69 3 120,00 892,99 188,11 3 50,00 3 100,00 45,96 3 3 3 45,96 3	Todos menos el 10, 12 y 14 Todos menos el 5, 6 y 7 Todos menos el 11, 13 y 14 1/2 III y IV (A, B y C) Todos menos el 17, 22 y 23 1/2 I y II (A, B, C y D) 1/2 I y II (A) ** ** ** ** ** ** ** ** **	» Vecinal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Vecinal » Vecinal » Vecinal » Vecinal	100 c) 50 c) ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	100,00 50,00 » 100,00 » » » » 100,00 50,00 »	Vecinal Idem * Vecinal * * Vecinal * Vecinal Vecinal Vecinal * Vecinal * * * * * * * * * * * * *
72 73 81	Robledal	Traspinedo	250,00	3184,80 12500,00	Idem Idem Idem	» 100,00	» 0,25	» » 25,00	**************************************	Vecinal » Vecinal	50 b) * *	50,00 * *	Vecinal **
17 A	Carre-Eván y Río. Concedido el der	echo de desgrane por la tasación de	e 425,00 pe	esetas.									

ESTADOÚMERO 4

				PAS	STC'0	CCINALES		LABOR Y SIEMBRA			P	ASTOS POR SUBASTA
Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA – Hectáreas		sación ^{ión} — esetas ^{as}	TACIÓN MAYOR	Tasación ESTACIÓN Pesetas	Tasación Hectáreas Pesetas	FICIE -	CABEZAS Lanar Vacuno	Tasa- ción anual Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
3					a data	mo dehesas	hovales					
				Montes exceptu	uad	no deficido	boyares					
1 2	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78 19,81		» »	o forestal 160 20	1600 Año forestal 300 Idem	» »	75 10 » 10	000	1500 »	Año forestal.
Los p	pastos, en la superficie dedicada a los v	ecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en	ı la époc	a de acarreo y t	trill ^{illa}							
		Montes	y demá	is terrenos púb	blicico	vestigados y	no clasificad	los				
1 2	Cuadrón y Hoyo				7777		400 Prim. y Ver. 800 Prim. y Ver.		37,44 10	000 60 V 500 70 V	1500 1000	Invierno Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económicoadministrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de

las facultativas.

3. a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se

adjudicó el aprovechamiento.

5.a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad esta-blecida en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real Orden de 17 de Febrero de 1883.

6.ª En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.ª Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo regla-mentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen pro-

ductos subastados.

8. a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 10.000 pesetas. 2.º El importe de las mejoras, si procede. 3.º En Arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación líquida cuando no se destine a mejoras y el 20 por 100 de propios; y 4.º En la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Para las leñas de olivaciones y claras limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro o para mejoras, si procede, será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantán-

dose el acta correspondiente. 10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12. a Los plazos para la ejecución de

los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13. a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personai de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprove-

chamiento. 14. a Si transcurriese el plazo sin ha-berse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de

entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme pres-cribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17. a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18. A Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la

sazón en el mercado.

19. a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el con-

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la

entidad propietaria.

20. a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, con-teos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no deteminados en este pliego, se estará a lo que dispone

la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Înspección, previo informe y pór conduc-to de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.ª El plazo para el aprovechamiento

que

ros

erá

ños

res-

enal

pre

ntes ías.

en-

ad-

de-

en en

cio-

S11-

T.

un

de de

los

imi-

dad

a la

cer

tios

nen,

io e

con-

epó-

tos,

n de

do a

del

del

o lo

e la

ece-

icio-

jui-las

con-

ados á de

erlo,

s en one

nter-

duc-

bas-

oles

para. tado

2.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1946; pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho

plazo.

3.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, sa-tisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y

abonando los daños causados.

4.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el piemarcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtiromento diéridos. tivamente el árbol en cuyo tocón hubie-

se desaparecido la marca.

5.ª Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas opera-

ciones.

6.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar

acuerdo en contrario entre rematantes. 8.ª Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 2 de Junio de 1945, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el sumínistro de traviesas a las Empresas Ferroviarias el 18 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas:

Para la determinación del volumen total que hava de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pu-diera obtener el 18 por 100 de su volu-men total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies sucep-tibles de dicha elaboración.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado núme-ro 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de

este Distrito.

2.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1946, pero la operación de poda u olivación de-berá terminarse el 15 de Marzo, las claras limpias el 10 de Abril y el apilamiento de los productos el 31 de Mayo.

3.ª En las claras, el rematante no po-

drá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros nece-

sarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera doble del valor adquirido en su-basta por el metro cúbico de leña. 4.ª Los cortes de las ramás se darán

por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso

le corresponda.
6.ª Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.ª La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que

no se sujeten a sus instrucciones.

8.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio y Octubre, inclusive, siendo, desde luego, el responsable de los daños que ocurrir pudiera, si por efecto de tal operación,

se produjera un incendio.

10.ª Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán co-mienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de Noviembre.

11.a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autori-

zación.

12.ª Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento el Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la

subasta.

13.ª Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en carrematante apilará los productos en carrematante apilará los productos en carrematantes de cinco. gas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 kilogramos y cárceles de leña de 3×6×9 pies (equivalente a 3/5 estéreos, con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

15.ª El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Ley de 17 de Marzo y Orden de la Presi-dencia del Gobierno de 9 de Mayo de 1945, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

2.ª El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los rematantes resinen los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación y los cerrados mayores de treinta y dos centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes est peciales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los rematantes, levantándose las actas correspondientes

la adjudicación. Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de las subastas, y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado, entalladuras que se valoran al mismo precio que las de resinación

y aplicando para la valoración del dis-

frute los precios unitarios deducidos de

a vida. Los adjudicatarios están obligados a Los adjudicatarios estan obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, a los efectos de la revisión de precios, se asignará a cada pino no explotado la producción de miera que resulte por cada

pino resinado en el monte. 3.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presu-puesto de gestión técnica, 10 por 100 de aprovechamientos forestales y gastos de

mejoras.

4.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de Marzo de cada año, y las de resinación, en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15

de Noviembre de cada año. Los resine-ros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho perso-nal se hayan efectuado las pesadas de

miera por tales pinos.

5. a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña, serán como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos y 40 en los de más de

4 kilos.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indica-

ciones, que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga. 6.ª La recolección de miera se verifi-cará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como pro-piedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara, al conjunto de entalladuras abiertas sucesiva-

mente a lo largo de los fustes.

8.ª Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

	Metro s
Longitud	
Latitud	

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a con-

tarse a los 0,10 metros del suelo.

9.ª Los adjudicatarios deberán tomar
nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No sera permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indi-que el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10. a La operación se hará empleán-

dose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

11. a En caso de incendio en el monte,

En caso de incendio en el monte, el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

12.a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará el concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor aumentará la multa en propor-ción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.º del Real Decreto de

8 de Mayo de 1884.

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada para el adjudicatario, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 16 de Marzo de 1943.

13.ª Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el adjudicatario, comisión del Ayuntamiento del pueblo pro-pietario y personal de guardería, y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al concesionario, a petición suya, por el Inge-niero jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte, se consignan en el estado nú-mero 2 con las tasaciones correspondientes.

2.ª Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y sí la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.ª del pliego general número 1.

3.ª El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.ª Queda prohibido el estableci-

5.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del monte, de casqueros, para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente

reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.ª En los montes sometidos al régi-men de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto los apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.ª En dichos

En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía

forestal.

8.ª El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.ª La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada

el 31 de Marzo.

10.a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrías hasta el 60 por 100 del número de las que efectuen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del muérdago.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la meiora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res

vacuna.

El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la

entrega.

El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para pro-ceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

égi-

de-

ue-

SP las

icía

dos

erá

ada

tas

as-

tos

ero

ue,

tra

itu-

ista

fec-

llos

ara

go.

nis-

108

rán

sta

etá-

a la

las,

nto

ual

la

rice

cas

por

pa-

10-

1111

Los que sean hallados sin la papeletaautorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5. a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el mo-

se consideraran acotados desde el mo-mento de acaecer el incendio.

6.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitién-dose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7,ª Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de

él salió.

9.ª El rematante no podrá oponerse
a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consi-guientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.ª La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distin-tas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que, de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluídos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.ª Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los mon-tes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Bo-

2.ª El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1945 a fines de

Marzo inmediato.

3.ª Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe

del disfrute. 4.ª Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la

La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el reparti-miento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nom-bradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, es-tándoles en todo caso prohibida la en-trada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo. 6.ª La corta se hará bajo la dirección

del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dós tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cu-briendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote

ulterior.

8.ª Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfecta-mente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.
9.ª Queda el Ayuntamiento obligado

a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señala-miento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de

de dicha Corporación.

11.ª Concluído el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable) si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortádas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme

a las disposiciones vigentes. 12.a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamien-to de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes

de la infracción.

13.ª Se prohib 13. Se prohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884. 14. a El Ayuntamiento hará saber al

Guarda local el contenido de estas con-diciones, para lo cual se librará copia

literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las. mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluídos en los estados número 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autori-

zada y entregada.

2.ª Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito

al comenzar el año forestal.

3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4. a Es la 3. a del pliego número 6. 5. a Es la 4. a del íd. 6. a Es la 5. a del íd. 7. a Es la 6. a del íd. 8. a Es la 7. a del íd.

9.ª Es la 8.ª del íd., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.ª Desde la fecha de entrega hasta

la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el

no denuncien a los intractores en el término de cuatro días.

11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agricolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran,

son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario, y además, deberán los usuarios de ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1 de Octubre, en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito, de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho

pago, y se considerará como infracción ordinaria, que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones, para el aprovechamiento de brozas

1.ª El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre; siendo requisito indispensable para ello, el previo ingreso, en

arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.ª Los Ayuntamientos o rematantes

2.ª Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

final.

3.a El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

se dicten en evitación de daños. Valladolid, 18 de Agosto de 1945. – El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

2.260

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de esta capital declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo, de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de la industria y por tanto eliminados del correspondiente documento cobratorio.

Número de matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
	Laborate the State Anna State of the State o	Maria Sept. 18		
		Año 1942		
4.345 3.568	Carmen Avila Crespo	José María Lacort	Dodge VA-1436	194,40 1.440,00
		Año 1943		
2.727 3.995	Avelino García Minguela	Expósitos, 14	BarberíaQuincalla	368,65 172,80 \$
		Año 1944		
2.962 3.014 4.119 4.286 2.674 3.902 4.115 4.464 4.570 2.063 2.081 1.847	Avelino García Minguela Americo Escuderi Florio Abilio Pastor Alfredo Mancebo Gabino Arce Rodríguez Eduardo Galán Langa Nicolás de Isla Alderete Faustina Santamaría Yustos Inés Cuena Aparicio José Vellón Velasco José Vellón Velasco Teresa Aragón Manuel	Expósitos, 14 Doctrinos, 2 Ancha, 17 P. España, 6 P. Adulce, 9 Evencio Tranque, 36 Leopoldo Cano, 20 Labradores, 14 P. San Bartolomé, 13 P. de León, 4 P. de León, 4 C. Esperanza, 49	Barbería Peluquería Bodegón Fotógrafo. Maestro albañil Carro Venta al mayor combustible Confitería Bodegón Soplete. Taller cepillo Bodegón	368,65 138,25 118,08 276,48 622,08 123,85 800,65 1.048,32 236,16 324,00 45,00 100,80
		Año 1945		
2.789 1.756 434 4.055 3.947 2.668 2.067 1.790 1.141	Alfredo Mancebo Abilio Pastor Nicolás García Somoza Zacarías Sebastián Peinado Eduardo Galán Landa Faustina Santamaría Yustos José Vellón Velasco Inés Cuena Aparicio Nicolás de Isla Alderete	C. España, 6. C. Ancha, 17 Mallorca, 5. Leopoldo Cano, 18 Evencio Tranque, 36 Labradores, 14 P. León, 4. P. San Bartolomé, 13 Leopoldo Cano, 20	Fotógrafo Bodegón Venta menor de frutas Carro Carro Confitería Soplete Bodegón Venta al mayor combustible	92,16 97,20 118,08 123,85 123,85 524,16 108,00 88,20 400,32

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Valladolid, 18 de Agosto de 1945.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

m-

tes

se

en

nte

la

el

én-

lue

de

AVO.

cu-

Berceruelo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1944 y los repartimientos de utilidades y de guardería rural pertenecientes al año actual, a los efectos de su examen y reclamación.

Berceruelo, 26 de Agosto de 1945. - El alcalde, Pablo García.

2.245 - 1.191

Fuensaldaña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de los corrientes, acordó ocupar el sobrante de la vía pública que se determina en la recta de la calle de la Ronda, del casco de esta villa, con el frente de Las Eras y espalda de la casa propiedad de este Ayuntamiento, conocida por la Casa del Maestro, formando el terreno a ocupar un triángulo cuyos lados miden, respectivamente, 44, 26 y 52, todos ellos metros lineales, estando destinada la ocupación de este terreno a la construcción de una casa para el Médico de A. P. D. de esta localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se pue-dan presentar contra el acuerdo de refe-

Fuensaldaña, 27 de Julio de 1945.—El alcalde, Bricio Mato.

2.247 - 1.192

Siete Iglesias de Trabancos

Acordado por este Ayuntamiento, dar cumplimiento a lo dispuesto en el párra-fo 9.º y letra J) de la Base 24, de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, ha elegido el Solar número 8 de la calle del Calvario, de esta población, que en el Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo tiene el número 189, y 139 de matrícula, y la cantidad precisa del terreno de la vía pública contigua al mismo, para hacer una casa para el señor Médico titular de esta villa, el local preciso para servicios sanitarios, Centro primario de Sanidad y Secretaría del Consejo municipal de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que si alguna per-sona o entidad se considera con suficiente título de propiedad de dichos terrenos, en concepto de propios o en el de heredero de doña Eusebia Martín Polo, lo justifique en este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, para poder tratar en la compra-venta, o intervenir como tal en el respectivo expediente de expropiación de los mismos.

Siete Iglesias de Trabancos, 23 de Agosto de 1945.—El alcalde, Gregorio Vicente.

2.230-1.193

ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. - NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por providencia fecha veintisiete de los corrientes dictada en autos ejecutivos, hoy en procedimiento de apremio, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de don Mardonio Daniel Briso-Montiano, de esta vecindad, contra doña Josefa Salomón Illera y don Eugenio Marcos Salomón, vecinos de Amayuelas de Abajo, en reclamación de 25.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de veinte días, las fincas embargadas en dicho procedimiento, como de la propiedad de los ejecutados, tasadas de común acuerdo entre las partes en las cantidades que a cada una se asignan y cuya descripción es la siguiente:

Fincas en término de Amayuelas de Abajo

1.ª Una casa en la calle Mayor, sin que conste el número, ni la superficie; linda derecha, entrando, con casa Rectoral; izquierda, camino, y espalda, con

calle. Tasada en 1.300 pesetas.

2.ª Una tierra a la Potrina, de 27
áreas; que linda Norte, Constantino
Alario; Sur, Indalecio Pastor; Este,
camino, y Oeste, Eudosio Fernández. Tasada en 150 pesetas.

3. a Una tierra a los Cuadrillos, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Eudosio Fernández; Sur, Antonio Alario; Este, Indalecio Pastor, y Oeste, Pedro

Torrero. Tasada en 300 pesetas. 4.ª Una tierra al pago de los Cas-cajos, de 45 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Eloy Fernández; Sur, Faustino Revuelta; Este, Eudosio Fernández, y Oeste, Eloísa Heredris. Tasada en 250

5.ª Una tierra al Salero, de 2 hectáreas, 30 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Este, Aurelio García, y Oeste, Eudosio Fernández. Ta-sada en 1.300 pesetas. 6.ª Tierra a Valdehueldo, de 80 áreas

y 20 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, herederos de Alejandro González; Este, Sérvulo Rojas, y Oeste, Sindulfo

de la Fuente. Tasada en 500 pesetas.

7.ª Tierra a la Payona, de 42 áreas y
20 centiáreas; linda Norte y Oeste, herederos de Alejandro González; Sur y
Este, Victoriano Fernández. Tasada en

250 pesetas. 8. Tierra 8.ª Tierra a la Higuera, de 29 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Virgilio Fernández; Sur, camino; Este, Victoriano Fernández, y Oeste, Indalecio Pastor. Tasada en 20 pesetas.

9.ª Tierra a Puente de los Picazos, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Rosa García; Sur y Este, camino, y Oeste, López Carbonell. Tasada en 350

pesetas.

Tierra a la Cantera, de 2 hectáreas, 8 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Indalecio Pastor; Sur, arroyo; Este, Sin-

Ortega. Tasada en 300 pesetas.

11. Tierra a la Lingorda, de 80 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Agapito Peral; Sur, Mariano Ortega; Este, Indalecio Pastor, y Oeste, camino. Tasada

12. Tierra a Pajuelas, de 20 áreas y 13 centiáreas; linda Norte y Este, Aga-pito Peral; Sur y Oeste, Virgilio Fernán-

dez. Tasada en 200 pesetas.

13. Tierra al Navajón, de 1 hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas; linda Norte y Este, Eudosio Fernández; Sur, arroyo Oeste, Pablo Puebla. Tasada en 1.000

14. Tierra al pago de la Fonda, de 40 areas y 20 centiáreas; linda Norte, arro-yo; Sur y Este, María Cruz González, y Oeste, Juana del Olmo. Tasada en 500

pesetas.

15. Tierra a Carniceras, de 3 cuartas, o 40 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, carrera; Sur, Julia García; Este, Maximino González, y Oeste, camino.

Tasada en 300 pesetas.

16. Tierra a la Cruz Mocha, de 2 hectáreas, 13 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, canal de Castilla; Sur y Oeste, Román Gómez, y Este, Leandro Gómez. Tasada en 1.600 pesetas. 17. Tierra al Lomo, de 69 áreas y

29 centiáreas; linda Norte, Sindulfo de La Fuente; Sur, Roque Carbonell; Este, Angel Saillo, y Oeste, Elíseo Martínez.

Tasada en 400 pesetas.

18. Tierra al Abutardero, de 34 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Juana del

Olmo; Sur, Eloísa Heredia; Este, Román Gómez, y Oeste, Gregorio Martínez. Tasada en 200 pesetas.

19. Tierra a Erías de Prado, de 6 áreas

y 15 centiáreas; linda Norte y Este, Juana del Olmo; Sur y Oeste, la carretera. Tasada en 100 pesetas.

20. Tierra al Espino, de 9 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, Feliciano García, y Este, Sindulfo de la Fuente. Tasada en 100 pesetas.

21. Tierra a la Madrustra, de 6 áreas y 62 centiáreas; linda Norte y Sur, Vicente Quirós; Este, Primo Tarredo, y Oeste, Eulogio Heredia. Tasada en 100 pesetas.

Tierra al Bolado, de 96 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Ramón Gó-mez; Sur y Oeste, Ricardo García, y Este, López Carbonell. Tasada en 400

23. Tierra en Melgares, de 27 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, Sindulfo de la Fuente, Sur y Oeste, Feliciano García, y Este, camino. Tasada en 200 pesetas.

24. Tierra a los Arenales, de 61 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, herederos

y 78 centiáreas; linda Norte, herederos de Rogelio de la Fuente; Sur, Bonifacio Caderot; Este, Román Gómez, y Oeste, Pascual Pastor. Tasada en 350 pesetas.

Tierra al Arroyo de la Burra, de 41 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Maximino González; Este,

arroyo; Sur, Maximino Gonzalez; Este, Eulogio Fernández, y Oeste, Hilario Tomás. Tasada en 500 pesetas.

26. Tierra a las Carlillas, de 6 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, Juana del Olmo, y Sur, Eudosio Fernández. Tasada en 50 pesetas.

27. Otra al Portillo, de 54 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, Eudosio Fer-

nández; Sur y Oeste, Juana del Olmo, y Este, Leandro Gómez. Tasada en 400

pesetas.

28. Otra a Amayuelo, de 28 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Galo Illera; Este, Eudosio Marcos, y Oeste, Antonio Marcos. Tasada en 200 pesetas.

29. Otra al mismo pago, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte y Oeste, Eudosio Marcos; Sur, Feliciano García, y Este, Antonio Marcos. Tasada en 350

30. Tierra al Mirón, de 55 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Eloísa Here-dia; Sur, Eudosio Marcos; Este, Román Gómez, y Oeste, Rosa García. Tasada

an 300 pesetas.

31. Otra al Otero, de 14 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Eudosio Fernández; Sur, Eudosio Marcos; Este, Román Gómez, y Oeste, Eudosio Fernán-

dez. Tasada en 150 pesetas.

32. Otra al mismo pago, de igual cabida; linda Norte, Feliciano García; Sur y Este, Román Gómez, y Oeste, Eudosio Marcos. Tasada en 150 pesetas.

33. Tierra al pago de la Cirjuana, de 63 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, arroyo; Este y Oeste, con egidos concejiles. Tasada en 400 pesetas.

34. Otra al mismo pago, de 28 áreas y 26 centiáreas; linda Norte y Oeste, camino; Sur y Este, del mismo caudal.

Tasada en 200 pesetas.

35. Otra al pago de Bodegas, de 62 áreas y 36 centiáreas; linda Norte y Este, Juana del Olmo; Sur, camino, y Oeste, Antonio González. Tasada en 350

pesetas.

36. Otra al Sendero, de 13 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Eudosio Marcos; Sur, carreta; Este, Leocadio García, y Oeste, Gumersindo Martínez. Tasada

en 150 pesetas.

37. Otra al mismo pago, de igual cabida; linda Norte, Eudosio Fernández; Sur y Oeste, Mariano Marcos, y Este, Eudosio Marcos. Tasada en 150 pesetas.

38. Otra a la Sastra, de igual cabida, linda Norte, Fausto, digo Juan Fernández; Sur y Este, Eudosio Marcos, y Oeste, Leandro Gómez, Tasada en 150

39. Otra a las Perdices, de 61 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Román Gómez; Sur. Eudosio Fernández, Este y Oeste, Eudosio Marcos. Tasada en 350 pesetas.

40. Otra al mismo pago, de 96 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Nicolás Illera; Sur, Virgilio Fernández; Este, Eudosio Fernández, y Oeste, de Lázaro Illera. Tasada en 500 pesetas.

41. Otra al mismo pago, de 13 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, de Leandro Gómez; Sur y Oeste, Eudosio Marcos, y Este, de Eulogio Fernández. Tasada en

150 pesetas.

42. Otra en Arroyales, de 41 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, con el prado; Sur, Ciriaco Tegido; Este y Oeste, Aga-

pito Peral. Tasada en 350 pesetas.

43. Otra al pago del Canal, de 13 áreas y 64 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur y Este, canal, y Oeste, carrera.

Tasada en 300 pesetas.

44. Otra al Acueducto, de igual cabida; linda Norte, Bernardo García; Sur, con el desague; Este, con el prado, y Oeste, Eudosio Fernández., Tasada en

45. Otra al Cardón, de una hectárea, 64 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur y Este, Leandro Gómez, y Oeste, Eudosio Fernández. Tasada en 600 pesetas.

46. Otra a la Carrera del Sucio, de 13 áreas y 73 centiáreas; linda Norte y Oeste, Gumersindo Martínez; Sur, López Carbonell, y Este, Carrera. Tasada en 150 pesetas.

47. Otra al mismo pago, de 6 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Ciriaco Legido; Sur, Gregorio Martínez; Este, Ciriaco Tegido, y Oeste, Carrera. Tasada en 50

Tierra al pago de Becana, de 13 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, Eudosio Fernández, y Oeste, Tajo del Natal. Tasada en 100 pesetas.

49. Tierra al pago de la Tiñiguera, de dos hectáreas, 77 áreas y 97 centiáreas; linda Norte y Oeste, con arroyos; Sur y Este, Agapito Peral. Tasada en 1.300

pesetas.

50. Otra al pago del Pan Bendito, de 19 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Victoriano Fernández; Sur, Román Gó-mez; Este, Federico García, y Oeste, Celestino Chico. Tasada en 200 pesetas.

TIERRAS EN AMAVIJELAS DE APRIBA

51. Tierra al pago de Corrales, de una hectárea, 55 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Pedro Tarrero; Sur y Oeste, desague del Canal, y Oeste, Carrera. Tasada en 800 pesetas.

52. Otra al pago de la Canaliza, de 13 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur y Oeste, Constantino Alario, y Este, Virgilio Fernández.

Tasada en 100 pesetas.

53. Otra al Parro, de una hectárea, 27 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Rosa García; al Sur, arroyo; Este, Eloísa Heredia, y al Oeste, arroyo. Tasada en 900 pesetas.

54. Tierra al pago del Caño, de 28 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, tierras de López Carbonell.

Tasada en 200 pesetas.

55. Otra al pago de Santullán, de 24 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Artemio Fernández; Sur, Juana del Olmo; Este, herederos de Benito Caballero, y Oeste, Sindulfo de la Fuente. Tasada en 200 pesetas.

200 pesetas.

56. Tierra al pago de la Roca, de 99 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Agapita del Peral; Sur, Federico García; Este, Virgílio Fernández, y Oeste, camino. Tasada en 500 pesetas.

57. Tierra al pago de Torderil, de 57 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Alvaro Illera; Sur y Oeste, Virgílio Fernández, y Este, Indalecio Pastor. Tasada en 500 pesetas. 500 pesetas.

FINCAS EN TÉRMINO DE AMUSCO

58. Tierra al pago del Lomo, de 2 hectáreas y 71 centiáreas; linda al Norte, camino; Šur, Román González, digo Gómez; Este, Feliciano García, y Oeste, Leandro Gómez. Tasada en 1.300 pe-

setas.
59. Tierra al pago de las Arenas, de 44 áreas, y 18 centiáreas; linda Norte y Oeste, Román Gómez; Sur y Este, Gumersindo Martínez. Tasada en 200 pesetas.

ADVIRTIÉNDOSE

1.º Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veintinueve de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes

que sirva de tipo para la subasta.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del

remate.
5.º Que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Valladolid, donde podrán ser examinados por

quien tenga interés en ello.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.259 - 1.194

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pue-blo de Benafarces, y año de 1931, ha sido dictada la siguiente Providencia.—Habiendo tenido efec-

to el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Herminio Esteban Pinilla. - Débito, 12,08 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de Tercia; linda Norte, maqués de Isidro; Este, Pablo Alvarez; Sur, camino de Villalonso, y Oeste, Lázaro González. Hace 59 áreas y 53 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Benafarces, 21 de Julio de 1945.-Ramón Hernández.

Imprenta de la Diputación provincial